

EXORDIO

El Instituto de Investigaciones Jurídicas inició en México, en 1940, la investigación institucional sistemática en materia de derecho comparado. A partir de entonces se comenzó a formar también lo que ha llegado a ser un acervo bibliohemerográfico, de considerable magnitud.

En el correr del tiempo los campos de investigación se han extendido, y en la actualidad los investigadores trabajan en las áreas de derecho administrativo, derecho civil y mercantil, derecho constitucional, derecho de la información, derecho penal, derecho social, filosofía y teoría del derecho, historia del derecho, derecho y salud, sociología del derecho, y se cuenta con una unidad de investigación empírica y otra de investigación de opinión.

La producción bibliográfica del Instituto se nutre, básicamente, del trabajo de los investigadores; sin embargo, también se ha considerado conveniente ampliar la presencia de autores externos, mexicanos y extranjeros, cuya obra guarda relación con los programas institucionales de investigación y contribuye, además, a ampliar la gama de temas estudiados. Este es el caso de la obra que ahora se publica.

Es bien sabida la importancia del análisis económico del derecho. Por esa razón solicité al profesor Andrés Roemer que coordinara una serie de volúmenes sobre la materia, de los cuales este es el primero. Por la experiencia y la sólida formación académica del profesor Roemer, es seguro que, a través de las diferentes obras que se vayan presentando, podremos contar con aportaciones que reflejen el estado del arte en este trascendente tema.

La cuestión de la felicidad, abordada ahora, se contempla desde una perspectiva económica y jurídica. Se trata de una antigua aspiración constitucional. En los albores del constitucionalismo el concepto de felicidad estuvo vinculado al ejercicio del poder. De alguna manera podría considerársele como un preludio de la democracia constitucional, en tanto que la felicidad de los ciudadanos dependía del ejercicio razonable, responsable y

controlado del poder. La construcción de las primeras Constituciones giró en torno de la organización y el funcionamiento del poder; por eso la idea de la separación de poderes, que Montesquieu desarrolló más ampliamente que sus predecesores, se convirtió en el eje de las Constituciones. La democracia, y con ella la aparición de controles políticos verticales, es un elemento que se incorporó al orden constitucional hasta el siglo XX. De ahí que las referencias iniciales a la felicidad puedan ser consideradas un barrunto de lo que mucho después serían los derechos del ciudadano en un Estado constitucional democrático.

El origen de la referencia a la felicidad está en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, en cuyo preámbulo se señala que la ignorancia, el olvido y el desprecio por los derechos humanos “han sido la causa de la infelicidad pública y de la corrupción del gobierno”, por lo que se reconocen a los hombres derechos “fundados en principios simples e incontestables que tiendan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos”.

La Constitución gaditana de 1812, por ejemplo, estableció en su artículo 13: “El objeto del gobierno es la felicidad de la nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen”. Este precepto asocia la referencia a la felicidad, de la Declaración, con la idea del bienestar (*welfare*) que aparece en el preámbulo de la Constitución de Estados Unidos.

En América, la primera referencia aparece en la Constitución de la República de Tunja que, promulgada en diciembre de 1811, precedió a la gaditana. En su artículo 1o. aludió a la felicidad como un derecho análogo a los demás que reconocía y protegía: la vida, el patrimonio y la seguridad. Su ejemplo fue seguido en 1812 por las Constituciones del Estado de Antioquia, aprobada en mayo, y la del Estado de Cartagena, en junio.

En cuanto a México, la Constitución de Apatzingán recogió el concepto en estos términos:

Artículo 14: Como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

En las Constituciones mexicanas el concepto de felicidad sólo volvió aparecer en el preámbulo de la Constitución de 1836, en estos términos: “los representantes de la nación mexicana, delegados por ella de modo que entiendan ser más conducente a su felicidad”. Esta Constitución ha sido objeto de numerosos análisis prejuiciados. En tanto que estableció un sistema unitario (también llamado centralista) y representó en su momento el triunfo del partido conservador, no ha recibido la atención que su contenido merece. Subrayo que estableció un sistema unitario, porque, aunque otros textos constitucionales nuestros se han denominado “federalistas”, no por ello han superado la tendencia política y cultural que ha hecho de México un país esencialmente centralista, a despecho de lo que formalmente establezca la norma suprema. Esa Constitución de 1836, también conocida como de las Siete Leyes, tuvo dos particularidades notables: fue el primer texto nacional mexicano que reconoció los derechos fundamentales, y adoptó una figura, inspirada en la tesis del poder moderador de Benjamín Constant, a la que denominó “poder conservador”. En todo caso, esa Constitución asoció la idea de felicidad con los derechos fundamentales y con la presencia de una institución encargada de preservar el equilibrio entre los órganos del poder.

El tema de la felicidad fue abandonado por el constitucionalismo, quizá por considerarse que implicaba una responsabilidad excesiva para el Estado o una aspiración inalcanzable para la sociedad; o tal vez se identificó a la felicidad con una pretensión a tal punto subjetiva que resultaba extraña en un texto normativo. La experiencia constitucional, empero, muestra que son muchos los términos de contorno impreciso que han sido incorporados a las cartas fundamentales. Los procesos de integración paulatina que le han dando sentido a muchos conceptos constitucionales corresponden también a la extensión que históricamente vienen registrando los derechos fundamentales en el mundo.

Este conjunto de ensayos sobre la felicidad es el resultado de la tarea innovadora que ha caracterizado el trabajo científico de Andrés Roemer. Corresponde a un tema que está vinculado con el surgimiento del constitucionalismo moderno, acerca del cual vale la pena hacer una amplia recapitulación. Es sintomático que el análisis económico del derecho aborde, con un nuevo instrumental, un asunto central en la vida individual y colectiva de nuestro tiempo.